

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **01-2016-00973-00**

Como quiera que con oficio No. C-1557 del 14 de septiembre de 2022 proveniente del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de San Gil Santander, se comunicó que el proceso No. 686794089001 2016-00460-00 se terminó por desistimiento tácito, se dispone:

Acútese recibo de la cancelación del embargo de remanentes dentro del proceso No. 686794089001 2016-00460-00 que cursa en el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de San Gil Santander. Se deja en conocimiento de las partes.

Requerir a la Oficina de Ejecución para que le dé cumplimiento al numeral 2º del auto de 18 de marzo de 2021 (fl. 55 C-1).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.  
106  
Hoy 22 de junio de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:  
**July Katherine Duran Ayala**  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7401921d0434be88078140646c72ee2966fd2e45206cef690415c32a2df28e41**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2019-00504-00**

En atención a la solicitud que antecede se dispone:

**Oficiar** a Experian Colombia S.A. y a Transunión Colombia S.A., para que suministren a este despacho información sobre las entidades bancarias de que es titular el demandado, Carlos Manuel Moreno Gallego, con indicación del producto financiero.

Lo anterior, teniendo en cuenta la facultad de esta autoridad judicial, de levantamiento de la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
106

Hoy 22 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2f19f0d65b3eee827f850df50269c4a7f9247333a3a1c957f487ac8d9c021b**

Documento generado en 21/06/2023 07:46:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2012-01276-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

Reconocer a la abogada Nohemí Villarruel Rangel como apoderada del demandado en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Oficiar al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá para que realice la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
106  
Hoy 22 de junio de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfeeee6fbed6317e62be81fadf926272228fddc4681cc53e624d86964c123b6**

Documento generado en 21/06/2023 07:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **84-2018-00245-00**

En atención a la información suministrada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de Asemgas L.P., sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial de May Robertson Triana Quintero, que correspondió al Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, este despacho procedió a revisar el aplicativo “Consulta Procesos” de la página de la Rama Judicial y el micrositio del Juzgado 21 Civil Municipal de esta ciudad, donde encontró que efectivamente cursa el proceso de liquidación patrimonial No. 110014003021-2023-00334-00 de May Robertson Triana Quintero, el cual fue admitido a trámite en auto de 9 de junio de 2023<sup>1</sup>.

Por lo anterior, y con fundamento en el numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso, se dispone:

Remítase el presente proceso al Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial No. 11001400302120230033400 del aquí demandado, May Robertson Triana Quintero.

Póngase a disposición del Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del deudor.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Oficiar al área de sistemas para que realice el descargue del proceso a este juzgado. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

Juez

y.g.p.

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
0106  
hoy 22 de junio de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Al expediente se anexó el auto que admite el trámite de la liquidación patrimonial, que obtuvo el despacho de la revisión del micrositio del Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá.

**Firmado Por:**  
**July Katerine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf29e8c36c19131726f44178edd4a2b39ca75f52882eac3067435595677a1d19**

Documento generado en 21/06/2023 12:42:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **714-2014-00059-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos susceptibles de embargo que devengue la demandada Olga Patricia Ferro Naranjo, como empleada de la empresa Compass Group Services Colombia S.A., (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$21.000.000.

**Comuníquese** la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítase** el oficio a la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
106  
Hoy 22 de junio de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

**Firmado Por:**  
**July Katerine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f32365c5da2f195a6b405ff56ef3d537a3a9482b19fe5d3ba0d0d8a7ffe50e**

Documento generado en 21/06/2023 07:53:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **46-2016-00385-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada Claudia Patricia Burgos Hernández, como empleada de la empresa AR Contadores (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$40.000.000.

**Comuníquese** la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítase el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítase** el oficio a la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12cdfa98522800a41b7e1f3f86968acf435b7cd9799026cf555b1ca33452494**

Documento generado en 21/06/2023 07:46:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **49-2016-00617-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

**Requerir** al pagador de Colpensiones para que **rinda informe** sobre el trámite dado al embargo del 30% de la pensión y prestaciones sociales del demandado, Ramiro Barrios Cortes, decretado en auto de 5 de agosto de 2016 y comunicado con oficio No. 2279 de 19 de agosto de 2016, radicado el 16 de septiembre de 2016.

**Comuníquese** la medida al pagador, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

**July Katerine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1111bb06b24f66e7006e997578af2b7adc92bcb33adc44794f0fdcabfc52efee**

Documento generado en 21/06/2023 07:46:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de**  
**Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **49-2016-00829-00**

En atención al memorial que antecede:

Se aceptar la sustitución del poder que hace el abogado Fredy Alexander Villanueva Garzón a la profesional del derecho Kelly Vanessa Posada Ramírez, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, reconocer a Kelly Vanessa Posada Ramírez, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b4da477e174cb569a155a8d4eb1b81dac23715c2fcfda78c91b6db9c72a604**

Documento generado en 21/06/2023 07:52:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de**  
**Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **49-2016-00829-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

**Decretar** el embargo del vehículo de placas BSG-960 denunciado como de propiedad de la demandada Milena Arcila Gallego.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022. Déjese constancia en el expediente y remítase a la parte demandante.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
106  
Hoy 22 de junio de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

**July Katerine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c324801b4fd0a0068c46961abe4d8123c977368efc20735a6fa112a36c10bfa7**

Documento generado en 21/06/2023 07:53:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **51-2019-01069-00**

Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el juzgado **dispone**:

Señalar para la **subasta virtual** la hora de las **09:00 a.m.**, del día **01 de agosto de 2023**, para que tenga lugar el remate del bien inmueble involucrado en este proceso, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40% en la cuenta “Depósitos Judiciales No. 110012041800”, código de Despachos Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Los interesados deberán presentar: **(i)** la oferta de forma **digital** en formato PDF debidamente suscrita con una clave personal (encriptada) que solo debe conocer el oferente y que se informará en la audiencia virtual cuando lo indique la juez; **(ii)** copia de la cédula de ciudadanía; **(iii)** copia del comprobante de depósito para hacer postura, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Para tener en cuenta legalmente la postura, el comprobante deberá enviarse **única y exclusivamente** al correo institucional [rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los plazos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso. Ha de tenerse en cuenta que el horario de atención de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., por tanto, la oferta ha de remitirse en esos horarios.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en el periódico el Tiempo o el Espectador, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso, y **deberá remitirse** por el interesado de manera legible, en PDF, de manera **virtual única y exclusivamente** al siguiente correo electrónico institucional: [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará **de manera virtual**, a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_M2Q4MzFhMGQtMmQ2ZC00YzkzLTk3ZmltNjVIMTU4ODQzMdG1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_M2Q4MzFhMGQtMmQ2ZC00YzkzLTk3ZmltNjVIMTU4ODQzMdG1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

Se insta a la parte interesada para que allegue la constancia de la publicación del aviso de remate con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso (reitérese que deberá indicarse que la audiencia será virtual, a través del enlace que en este auto se anota y por el aplicativo Teams), junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la subasta, expedido dentro de los treinta días anteriores a la fecha de remate programada.

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada por lo menos una (1) hora después de iniciada la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), al micrositio web del despacho, remates 2023.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26589d93d7004a9e358608763c6eb1f788d5e7f495950ff0c343e2583cafc39**

Documento generado en 21/06/2023 07:46:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **51-2019-01069-00**

Téngase en cuenta, en el momento procesal oportuno, el embargo de remanentes informado por el Juzgado 34 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad de Suba, según oficio No. 0152, decretado en el proceso ejecutivo que adelanta Conjunto Residencial Prados de San Felipe P.H. contra Julián Orlando Bernal Pinilla, radicado No. 110014089034-2022-00344-00 (arts. 465 y 466 C.G.P).

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694d14abeac30bd6f0acb3ac8559783fd06e22b93f743184911f96f837b766eb**

Documento generado en 21/06/2023 07:46:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **57-2016-01452-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Negar el embargo de las sumas de dinero solicitado por la parte demandante, como quiera que según el informe de títulos de 4 de octubre de 2021 obrante en folio 156 del cuaderno dos, a la parte demandante se entregaron los títulos judiciales constituidos a órdenes de este proceso, hasta por el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. De manera que está acreditado que se ha pagado al demandante el crédito y las costas aprobadas.

Requerir al demandante para que manifieste, dentro del término de ejecutoria de este auto, si pretende darle fin al presente proceso.

En firme este auto, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
106

Hoy 22 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306d6c26aeca8f8e99826479b633bb0e3e13ee565da4d6074709a6f467009f86**

Documento generado en 21/06/2023 07:46:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **58-2017-01189-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se **ordena**, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos de crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente conversión.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16594223254be40d2d08348cf4918fa03baa5e19c96f51c131ecda46d5eb2a72**

Documento generado en 21/06/2023 07:46:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **63-2013-00743-00**

Frente al “derecho de petición” presentado por el apoderado de la parte demandante, relacionado con la adjudicación de la cuota parte del inmueble cautelado a favor de la parte actora, se dispone:

1.-Tenga en cuenta el memorialista que las peticiones radicadas dentro de procesos judiciales no se rigen por el derecho de petición (art. 23 Constitución Política) y su regulación en el CPACA, sino que deben aplicarse las reglas del proceso judicial<sup>1</sup>.

2.- Negar por improcedente la adjudicación de la cuota parte del inmueble cautelado a favor de la parte demandante, toda vez que no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso, ya que no estamos ante un proceso ejecutivo con garantía real.

Se insta al memorialista para que proceda a estarse a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 451 del CGP.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º  
106

Hoy 22 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4398d6846c9c877b4b32b6cc56a13e7e8f537023f21fb255fd3b85d8c7ecce**

Documento generado en 21/06/2023 07:46:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **64-2019-00249-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Sandra Patricia Torres Mendieta, apoderada de la parte actora.

Reconocer a la abogada Elsa Graciela Barahona Botache, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Aceptar la renuncia del poder otorgado a la abogada Elsa Graciela Barahona Botache, quien representaba a la parte actora (art. 76 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
106  
Hoy 22 de junio de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666fad58913852a4d7932375fb492e6a50f88413fd4a96c805f2a47e3a84570a**

Documento generado en 21/06/2023 07:46:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2008-00399-00**

En atención a la solicitud de la demandada, se dispone:

Negar la terminación del proceso, dado que no está acreditado que la obligación ha sido cancelada en su totalidad, pues según el último informe de títulos, hace faltan \$424.600,27 (art. 461 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:  
**July Katherine Duran Ayala**  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c43b6f3433581276a7340b2c6855276353bd60f151885bc5418a70d2c578493**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **69-2015-00719-00**

Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el juzgado **dispone**:

Señalar para la **subasta virtual** la hora de las **09:00 a.m.**, del día **2 de agosto de 2023**, para que tenga lugar el remate del bien inmueble involucrado en este proceso, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40% en la cuenta “Depósitos Judiciales No. 110012041800”, código de Despachos Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Los interesados deberán presentar: **(i)** la oferta de forma **digital** en formato PDF debidamente suscrita con una clave personal (encriptada) que solo debe conocer el oferente y que se informará en la audiencia virtual cuando lo indique la juez; **(ii)** copia de la cédula de ciudadanía; **(iii)** copia del comprobante de depósito para hacer postura, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Para tener en cuenta legalmente la postura, el comprobante deberá enviarse **única y exclusivamente** al correo institucional [rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los plazos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso. Ha de tenerse en cuenta que el horario de atención de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., por tanto, la oferta ha de remitirse en esos horarios.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en el periódico el Tiempo o el Espectador, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso, y **deberá remitirse** por el interesado de manera legible, en PDF, de manera **virtual única y exclusivamente** al siguiente correo electrónico institucional: [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará **de manera virtual**, a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MGI4NWRIMjEtYmY5NS00MDRjLTk5ODAtY2E3Mzc5NTM2N](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MGI4NWRIMjEtYmY5NS00MDRjLTk5ODAtY2E3Mzc5NTM2N)

<TRj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d>

Se insta a la parte interesada para que allegue la constancia de la publicación del aviso de remate con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso (reitérese que deberá indicarse que la audiencia será virtual, a través del enlace que en este auto se anota y por el aplicativo Teams), junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la subasta, expedido dentro de los treinta días anteriores a la fecha de remate programada.

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada por lo menos una (1) hora después de iniciada la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), al microsítio web del despacho, remates 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
106  
Hoy 22 de junio de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katerine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe301854be2dfe6e58a57c2bedbb00fb859749bb0a6d3027b7cc701c6b7004e**

Documento generado en 21/06/2023 07:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **05-2001-14841-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1. Previo a proveer lo que en derecho corresponda frente a las solicitudes de la parte demandada de desistimiento tácito y nulidad por indebida notificación, se ordena **requerir** a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal, para que rinda informe sobre la notificación por estado electrónico del auto de 30 de enero de 2023. Se advierte que la providencia fue remitida por el despacho junto con las demás que debían ser notificadas en estado No. 14 de 31 de enero del año en curso.

2. De otra parte, en el proceso no obra la sentencia de segunda instancia, ni constancia alguna de que el expediente fue devuelto por parte del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá o del Juzgado 49 Civil del Circuito de esta ciudad, quienes “al parecer” les correspondió conocer la apelación del fallo de primer grado, que se concedió en auto de 29 de octubre de 2014.

Por lo anterior, se ordena **oficiar** a los citados Juzgados 16 y 49 Civil del Circuito de Bogotá, como también al Juzgado 56 Civil Municipal de esta ciudad (juzgado que inicialmente conoció este proceso), para que se sirvan rendir informe sobre la ubicación del expediente y sobre el trámite dado en segunda instancia al proceso de la referencia, si ya se decidió la apelación y se ordenó la devolución del proceso al juzgado de primera instancia, en este último caso, se sirva informar a qué juzgado municipal se dispuso devolver el proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. **A los oficios dirigidos a los juzgados antes mencionados, por secretaría, anéxese copia de los folios 217, 243, 248, 249, 250, 252, 254, 255 del cuaderno 1.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0106  
Hoy 22 de junio de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**July Katerine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe5c6ad2bf9cf1dc3545af6da4835bfb9588440d35b39d8f249ba8198af54ab**

Documento generado en 21/06/2023 07:45:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **05-2017-01744-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

**Oficiar** a Banco Davivienda S.A. y Bancolombia S.A. para que informen a este despacho si el demandado **Ciro Orlando Lozano Aguirre** posee cuentas financieras en los aplicativos Nequi y Daviplata.

La anterior orden, en virtud de la facultad que tiene esta autoridad judicial de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012.

Elabórese y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
106

Hoy 22 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378b5671584c759844996441aee34f73d634fb1d76b4c937065f7f76ca7cdc30**

Documento generado en 21/06/2023 07:45:52 AM

y.g.p.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **06-2019-01936-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora y conforme lo provee el artículo 466 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada dentro del proceso No. 23-2019-00750 de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "Financiera Comultrasan" contra Hermindo Cabrera Pacheco, que cursa en el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá.

Límite de las medidas \$45.000.000.

Comuníquese la medida al despacho judicial antes citado, conforme prevé el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
106  
Hoy 22g de junio de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb793ff5b819c95b9527ac1044cfaa7a3cf971049367c12c969475aba5ee9472**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2015-00981-00**

Como se cumple con los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado **dispone**:

Señalar para la **subasta virtual** la hora de las **09:00 a.m.**, del día **27 de julio de 2023**, para que tenga lugar el remate del bien inmueble involucrado en este proceso, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40% en la cuenta “Depósitos Judiciales No. 110012041800”, código de Despachos Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Los interesados deberán presentar: **(i)** la oferta de forma **digital** en formato PDF debidamente suscrita con una clave personal (encriptada) que solo debe conocer el oferente y que se informará en la audiencia virtual cuando lo indique la juez; **(ii)** copia de la cédula de ciudadanía; **(iii)** copia del comprobante de depósito para hacer postura, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Para tener en cuenta legalmente la postura, el comprobante deberá enviarse **única y exclusivamente** al correo institucional [rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los plazos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso. Ha de tenerse en cuenta que el horario de atención de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., por tanto, la oferta ha de remitirse en esos horarios.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en el periódico el Tiempo o el Espectador, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso, y **deberá remitirse** por el interesado de manera legible, en PDF, de manera **virtual única y exclusivamente** al siguiente correo electrónico institucional: [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará **de manera virtual**, a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_OTY3MDIyOGMtNTc2YS00ZjE3LWI3OGEtNTE0YzZiMTRkYT](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTY3MDIyOGMtNTc2YS00ZjE3LWI3OGEtNTE0YzZiMTRkYT)

Mx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

Se insta a la parte interesada para que allegue la constancia de la publicación del aviso de remate con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso (reitérese que deberá indicarse que la audiencia será virtual, a través del enlace que en este auto se anota y por el aplicativo Teams), junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la subasta, expedido dentro de los treinta días anteriores a la fecha de remate programada.

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada por lo menos una (1) hora después de iniciada la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), al micrositio web del despacho, remates 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
106  
Hoy 22 de junio de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5c50f8c318f378118c4003a20b408f35147396070f376223a9e85418053f78**

Documento generado en 21/06/2023 07:45:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **14-2013-00395-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandada y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, se ordena la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos de crédito.**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen** para que efectúe la correspondiente conversión a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
106  
Hoy 22 de junio de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e87e05fd1720e9e811324c8562b9fcb4c6b8cb9ece54cd005df3abc386ecc05**

Documento generado en 21/06/2023 07:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **16-2019-01081-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone:

**Oficiar** al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

**Oficiar** al Juzgado 16 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que, de existir títulos judiciales consignados para este proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d4373a3e48b0efa3cd97477f40ed2e87f5001342d3e215683732b5cc00ff0e**

Documento generado en 21/06/2023 07:46:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **19-2017-01116-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante, precise el nombre del fondo de cesantías al que cada demandado está afiliado.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

**Firmado Por:**

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f8eb154bbea8f55e03d9abd98155db60d04e0b94f1ceb7050dec6ee9089e03**

Documento generado en 21/06/2023 07:45:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **19-2017-01116-00**

En atención a las solicitudes de la parte demandante, se dispone:

1.- Reconocer a la abogada Sandra Milena Páez López, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

2.- Se insta a la memorialista para que, si lo considera pertinente, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “híbrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

3.- Requerir a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo le dé cumplimiento al auto de 28 de febrero de 2020, obrante a folio 73 del cuaderno principal, a la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos de crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

4.- Corregir el numeral 1º del auto de 30 de abril de 2021, en el sentido que el emplazamiento de los herederos corresponde al causante Ismael Parraga Amaya (art. 286 C.G.P).

5.- Requerir al abogado Juan Emiro Amado Barrera para que, de forma inmediata, asuma el cargo al que fue designado –curador ad litem de los herederos del demandado Ismael Parraga Amaya (q.e.p.d.)-, con la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación (art. 48 num. 7 CGP). **So pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley.**

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
106

Hoy 22 de junio de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

**Firmado Por:**  
**July Katerine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ecd80451bb21afe3ac0b4b942db74947d4239749bc185095f9f9013054da06**

Documento generado en 21/06/2023 07:45:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **19-2018-00705-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante (art. 593 CGP), se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, o que a cualquier otro título bancario tenga la parte demandada, Nicole Dayan Avendaño Hernández y Sandra Milena Hernández Vera, en las siguientes entidades financieras:

- Bancolombia
- Banco Occidente
- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco AV Villas
- Banco Caja Social
- Banco Davivienda
- Banco BBVA
- Banco Falabella
- Banco GNB Sudameris
- banco Scotiabank Colpatria

Se limita la medida cautelar en \$15.000.000 de pesos M/Cte.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítase** el oficio a la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
106  
Hoy 22 de junio de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

**Firmado Por:**  
**July Katerine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf2614c1f99428ee92debed03e35a287fa28ead403cffe0b1eff96bfed05599**

Documento generado en 21/06/2023 07:46:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2016-00955-00**

Sería del caso realizar la diligencia que resuelve la oposición al secuestro, programada para el día de hoy, si no fuera porque es necesario que previamente se decida el recurso de reposición formulado contra el auto de 10 de mayo de 2023, por las razones que pasan a explicarse:

1. En auto de 10 de mayo de 2023, adicionado el 12 siguiente y corregido el 14 de junio de 2023, se admitió la reforma de la demanda, tras considerarse que se cumplen los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso. Con base en esa reforma, los demandados actualmente son: (i) **Vivian del Socorro de la Rosa de Varela**, sucesora procesal del demandado Ricardo Gaitán Varela Consuegra (q.e.p.d.); (ii) **Alfredo Esteban Varela de la Rosa**; (iii) **Vivians Varela de la Rosa**; (iv) **Ricardo Gaitán III Varela de la Rosa**; (v) **Laureano Verdeza Garavito**.

2. La reforma alteró la parte demandada en el proceso, siendo ahora demandado, entre otros, el señor Laureano Verdeza Garavito, quien es el incidentante en la diligencia de secuestro de los inmuebles ubicados en la carrera 2, Este No. 70ª-91, Edificio Araguani, apartamento 201 y garajes Nos. 17 y 27, identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1432897, 50C1432886 y 50C-1432896, quien alega ser poseedor de los bienes.

3. Ahora, contra el auto que admitió la reforma, el señor Verdeza Garavito formuló recurso de reposición por estimar, en síntesis, que se presentó de manera extemporánea, no agrega nuevas pretensiones, ni altera una parte procesal, porque no “incorpora sujetos procesales nuevos de forma adecuada”.

Hasta el momento no se ha corrido traslado al recurso de reposición, de hecho, hasta la fecha no ha vencido el término de ejecutoria del auto de 14 de junio de 2023, notificado al día siguiente, que corrigió el auto que admitió la reforma, en lo que respecta a los nombres de la parte demandada.

4. Así, por las particularidades del caso, estima el despacho que la decisión que se tome en la diligencia de oposición al secuestro, tiene estricta relación con la determinación que se adopte en la providencia que resuelve el recurso de reposición contra el auto que admitió la reforma, por cuanto si llegase a revocarse el proveído, el incidentante sería un tercero, pero si se confirma sería demandado.

Por esa razón, estima pertinente este despacho que antes de la diligencia de oposición al secuestro, ha de decidirse el reparo contra el auto que admitió la reforma de la demanda, el que aún no es posible resolver porque no se ha corrido el traslado de la reposición a la contraparte.

5. Puestas así las cosas, se ordenará a la secretaría correr traslado a la otra parte del recurso de reposición formulado contra el auto de 10 de mayo de 2023, adicionado el 12 siguiente y corregido el 14 de junio de 2023, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

En firme el proveído que resuelva el citado recurso, se fijará nueva fecha para realizar la diligencia de oposición al secuestro.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1. En firme el auto de 14 de junio de 2023 que corrigió los proveídos de 10 y 12 de mayo de 2023, por secretaría dese traslado a la otra parte del recurso de reposición formulado por Laureano Verdeza Garavito, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

2. Ejecutoriado el auto que resuelva el citado recurso de reposición, el despacho fijará nueva fecha para realizar la diligencia de oposición al secuestro.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7c9a5b2cdc58db6dcc11e2143a5f8e4c82749139879e7cc9c008e4c88bdc02**

Documento generado en 21/06/2023 11:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **34-2013-00923-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devengue la demandada Nohora Klaydee Casas Plazas, como empleada de la Fundación Hospital San Carlos, (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$25.000.000.

**Comuníquese** la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítase** el oficio a la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

**Firmado Por:**  
**July Katerine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05444a894cb23d8d97e9f577e09ef4f1d8e8d1314430f311adc88b13c5a51a2f**

Documento generado en 21/06/2023 07:52:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **40-2019-00776-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

**No se acepta** la cesión del crédito hecha por QNT SAS -cedente- a favor de Risk and Tech Advisors S.A.S.-cedente-, por cuanto el primero nombrado no ha sido reconocido en el proceso como parte demandante.

Téngase en cuenta que en auto de 21 de julio de 2022 no se aceptó la cesión del crédito entre el demandante Itaú Corpbanca Colombia S.A. y QNT S.A.S., por no haberse acreditado la representación legal de quienes firmaron aquella cesión de crédito (folios 43 y 44 cuaderno uno).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b6588322069d9cba13f9904a1559d4313c0e15fa55b4c1262e246731881b51**

Documento generado en 21/06/2023 07:46:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **46-2014-00497-00**

Como se cumple con los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado **dispone**:

Señalar para la **subasta virtual** la hora de las **09:00 a.m.**, del día **19 de julio de 2023**, para que tenga lugar el remate del bien inmueble involucrado en este proceso, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40% en la cuenta “Depósitos Judiciales No. 110012041800”, código de Despachos Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Los interesados deberán presentar: **(i)** la oferta de forma **digital** en formato PDF debidamente suscrita con una clave personal (encriptada) que solo debe conocer el oferente y que se informará en la audiencia virtual cuando lo indique la juez; **(ii)** copia de la cédula de ciudadanía; **(ii)** copia del comprobante de depósito para hacer postura, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Para tener en cuenta legalmente la postura, el comprobante deberá enviarse **única y exclusivamente** al correo institucional [rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los plazos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso. Ha de tenerse en cuenta que el horario de atención de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., por tanto, la oferta ha de remitirse en esos horarios.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en el periódico el Tiempo o el Espectador, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso, y **deberá remitirse** por el interesado de manera legible, en PDF, de manera **virtual única y exclusivamente** al siguiente correo electrónico institucional: [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará **de manera virtual**, a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MDQzNWJkMzMtYjk5ZS00YzlhLTlkYmEtZTVhOTRINzA3YjRm%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDQzNWJkMzMtYjk5ZS00YzlhLTlkYmEtZTVhOTRINzA3YjRm%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-)

[8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://www.ramajudicial.gov.co/8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

Se insta a la parte interesada para que allegue la constancia de la publicación del aviso de remate con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso (reitérese que deberá indicarse que la audiencia será virtual, a través del enlace que en este auto se anota y por el aplicativo Teams), junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la subasta, expedido dentro de los treinta días anteriores a la fecha de remate programada.

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada por lo menos una (1) hora después de iniciada la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), al micrositio web del despacho, remates 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
0106  
Hoy 22 de junio de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ddc119357f15b82d420d2d8b0013d10fc338ea3ab4d28424364ebee561cd3**

Documento generado en 21/06/2023 07:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **16-2019-00821-00**

En atención al memorial de la parte demandante, se dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora cambió su denominación o razón social de Rf Encore S.A.S., a RF JCAP S.A.S., con el Nit. No. 900575605-8, por acta No. 41 del 11 de enero de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0106 Hoy 22 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3dfa1adfb6384902a955dfed2a4b31a9e880e4b3beaaf56ec29c1d8e6a5fd4**

Documento generado en 21/06/2023 07:45:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**